



Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 680014003004-2020-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto del 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne las exigencias formales y el título valor base del recaudo – PAGARÉ-, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibidem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, LÍBRESE orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR NIT. No. 900.780.761-7 y contra RICARDO ANDRES ARANGO MOSQUERA C.C. 13.720.786 y STEFANIE DAYANE GUARIN GOMEZ C.C. 1.098.642.127, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$140.237**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de noviembre de 2017 del pagaré No. 0255.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/11/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de diciembre de 2017 del pagaré No. 0255.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **c)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/12/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de enero de 2018 del pagaré No. 0255.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **e)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/01/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de febrero de 2018 del pagaré No. 0255.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **g)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/02/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



- i. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de marzo de 2018 del pagaré No. 0255.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **i**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/03/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de abril de 2018 del pagaré No. 0255.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **k**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/04/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de mayo de 2018 del pagaré No. 0255.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **m**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/05/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de junio de 2018 del pagaré No. 0255.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **o**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/06/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- q. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de julio de 2018 del pagaré No. 0255.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **q**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/07/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- s. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de agosto de 2018 del pagaré No. 0255.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **s**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/08/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- u. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de septiembre de 2018 del pagaré No. 0255.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **u**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/09/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- w. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de octubre de 2018 del pagaré No. 0255.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **w**), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/10/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- y. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de noviembre de 2018 del pagaré No. 0255.



- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **y)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/09/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- aa. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de diciembre de 2018 del pagaré No. 0255.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **aa)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/12/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- cc. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$136.186**) correspondiente saldo insoluto del capital de la cuota del mes de enero de 2019 del pagaré No. 0255.
- dd. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **cc)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/01/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



OCTAVO: Se deja estipulado que la parte actora actúa en causa propia a través de Representante Legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.077, hoy <u>01</u> de <u>septiembre de 2020</u>, y se desfija a las <u>4:00 p.m.</u>, del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4657c5a916563df1215a405cc2e4c5a6072d292f6a3c4d3c0f5c42d943729b

Documento generado en 31/08/2020 05:37:56 a.m.